

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA****GOBERNACION****DECRETO****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 1225 DE 2009 EL CUAL CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DEL PLAN DE RACIONALIZACION DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL -PRPBA- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, el Decreto 2965 de 2008, Decreto 1500 de mayo 4 de 2007 modificado por el Decreto 2270 de 2012 y las Resoluciones Ministeriales N° 3659 de 2008 y N° 2013005726 de 2013, y

CONSIDERANDO

- A. Que, los gobernadores en concertación con los alcaldes, son los responsables de formular e implementar un plan de racionalización de plantas de beneficio animal, con el objeto de definir la infraestructura necesaria que garantice el abastecimiento de la carne en su jurisdicción, cumpliendo en todo caso, con las normas sanitarias y ambientales vigentes y que sean económicamente viables.
- B. Que, en el proceso de elaboración de los planes de racionalización, los gobernadores contarán con el acompañamiento, control y seguimiento de la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios, de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios de la respectiva jurisdicción; con la colaboración de las entidades del Gobierno Nacional en el ámbito de sus competencias, de la Federación Nacional de Departamentos y de la Federación Colombiana de Municipios.
- C. Que la Resolución Ministerial 3659 de 2008 estableció los “...*criterios del Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio de Animales destinados para el consumo humano...*” y en el artículo 5º, ordenó la creación de una mesa de trabajo, con el fin de concertar y hacer seguimiento a las actividades necesarias para la formulación y evaluación del Plan de Racionalización de Las Pantas de Beneficio Animal.
- D. Que el día 13 de mayo de 2009, mediante Decreto No. 1225, se creó la Mesa Departamental del Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio Animal - PRPBA- del Departamento de Antioquia.
- E. Que la Mesa Departamental, en coordinación con el Gobernador, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto Departamental 1225 realizó el estudio de prefactibilidad y elaboró el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal PRPBA dentro del plazo establecido en la circular externa INVIMA DG-100-00518-09 del 17 de agosto del 2009, y los notificó tal como consta en los oficios 300893 del 19 de octubre de 2009 y E 201000168330 del 9 de abril de 2010.

A

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1225 EL CUAL CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DEL PLAN DE RACIONALIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL -PRPBA- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- F. Que el Departamento de Antioquia formalizó el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal PRPBA en el Departamento de Antioquia el cual fue elaborado el 19 de octubre del año 2009, ajustado el día 28 de mayo de 2013 y ampliado el día 03 de agosto de 2016, por la Mesa de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal del Departamento de Antioquia mediante el Decreto 2016070004498 del 08 de agosto de 2016.
- G. Que el Decreto No. 1225, el cual creó la Mesa Departamental del Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio Animal -PRPBA- del Departamento de Antioquia, se debe ajustar en lo que respecta a la conformación de sus integrantes y la frecuencia de las reuniones de la Mesa

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. El artículo primero del Decreto No. 1225 de 2009, quedará así

"ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Mesa Departamental del Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio Animal - PRPBA - del Departamento de Antioquia, como órgano consultivo en la revisión, ajuste y formulación del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal, la cual estará integrada por:

1. El Gobernador o su delegado
2. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural,
3. Un Representante de las Corporaciones Autónomas Regionales
4. Un Representante de los Alcaldes
5. Un Representante del Sector Privado interesado

PARÁGRAFO PRIMERO. El Presidente de la Mesa Departamental del PRPBA será el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento. La Mesa en pleno designará de común acuerdo, entre sus participantes, al Secretario de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobernador podrá invitar representantes o delegados de los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud y Protección Social, Vivienda, Ciudad y Territorio, del Departamento Nacional de Planeación y los demás que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO. Los invitados a la mesa departamental del PRPBA, tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO CUARTO. Será invitado permanente de la Mesa Departamental del Plan de Racionalización de Beneficio Animal, la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios y el Procurador Judicial Ambiental y Agrario o sus delegados.

PARÁGRAFO QUINTO. Quienes sean designados representantes del sector, podrán delegar su asistencia a la Mesa Departamental del PRPBA".

ARTICULO 2º. El artículo segundo del Decreto 1225 de 2009, quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Son funciones de la Mesa Departamental del PRPBA:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1225 EL CUAL CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DEL PLAN DE RACIONALIZACION DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL -PRPBA- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- A. Coordinar con el Gobernador o su delegado la revisión, ajuste y ejecución del estudio de prefactibilidad. Este estudio tendrá como objeto diagnosticar la situación de las operaciones de beneficio, almacenamiento, transporte y expendio; así mismo, determinar la cantidad y localización de las plantas de beneficio, almacenamiento, transporte y expendio asociado para el abastecimiento de carne en el Departamento.
- B. Colaborar al Gobernador o su delegado en la formulación, revisión y ajuste del Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio Animal del Departamento – PRPBA-, con base en los resultados del estudio de prefactibilidad que se realicen y actualicen, dentro de los términos establecidos en la Resolución No.3659 de 2008 y remitirlo ante el INVIMA y a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios.
- C. Analizar y aprobar los estudios de pre factibilidad que se elaboren cuando se requiera incluir la especie porcina en los PRPBA, con el fin de garantizar el abastecimiento de carne de esta especie”.

ARTÍCULO 3º. La Mesa Departamental del PRPBA se reunirá por convocatoria del Gobernador o su Delegado o cuando de común acuerdo, se considere necesario.

ARTÍCULO 4º. La Mesa Departamental del PRPBA sesionará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín, a los




ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



RODOLFO ANDRÉS CORREA VARGAS
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyecto:	Mauricio Molina Lince Profesional Universitario	Revisó:	José Jaime Arango Barreneche Director Operativo - Despacho 
Proyecto:		Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico 